

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION LA SALLE ACOGE**

### **TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art.1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "Fundación La Salle Acoge" (en adelante, la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos Estatutos.

#### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento jurídico.

#### **Art. 3.- Duración**

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Art. 4.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por

estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Art. 5.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle San Luis Beltrán, nº 8, de la localidad de Paterna (Valencia), y C.P. 46980.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 6.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, especialmente en la Comunitat Valenciana, Les Illes Balears, y la provincia de Teruel.

A su vez, cuando colabore con algún proyecto que realice una ONGD podrá intervenir en aquellos países en vías de desarrollo en que ésta última esté desarrollando dicho proyecto concreto.

### **TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

#### **Art. 7.- Fines**

Los Fines de interés general de la Fundación son la educación, promoción, desarrollo de proyectos de inserción sociolaboral y atención integral a niños y jóvenes en riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales, económicas o culturales.



### **Art. 8.- Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

1ª.- La investigación, promoción y búsqueda de nuevas prácticas de intervención social y educativa innovadoras para el trabajo con los colectivos prioritarios de atención, incluidos aquellos con problemas de absentismo escolar o abandono prematuro de su formación.

2ª.- El desarrollo de programas que, desde la transversalidad y el carácter integral, incluyan actividades simultáneas en las siguientes áreas de intervención: educación, formación, e inserción laboral, salud, acción social, justicia, vivienda y alojamiento; dirigidas a la inserción sociolaboral de los niños y jóvenes en situación de riesgo o exclusión social.

3ª.- La realización de actuaciones integrales que ayuden a conseguir la emancipación de los jóvenes, aumentando su grado de autonomía personal y su integración social, mediante programas que promuevan procesos de formación, información, orientación profesional, prácticas de empresa, acompañamiento y seguimiento a lo largo de todo el proceso.

4ª.- El desarrollo de acciones en materia de educación familiar y parentalidad positiva, orientados a facilitar a las personas que ejercen responsabilidades parentales pautas de crianza y educación de los niños y adolescentes a su cargo. Estas acciones deben contemplar actuaciones socioeducativas en las áreas de la salud, seguimiento escolar, pautas de crianza y socialización, entre otras. Además, deben o pueden prever las intervenciones a cargo de profesionales especializados en educación familiar o social, o en mediación familiar, realizadas preferentemente mediante visitas familiares realizadas al núcleo familiar.

5ª.- Mediante programas de equipamientos residenciales para menores y jóvenes en situación de dificultad y/o conflicto social. Estos programas pretenden ofrecer a los menores y jóvenes alojamiento y convivencia, potenciando factores de desarrollo personal y habilidades sociales para su

integración y/o reinserción social, a través de centros de acogida, pisos de emancipación, o mini-residencias.

6ª.- Mediante programas de colaboración con las ONGDS, lasalianas y otras, con objeto de mejorar la calidad de la educación y la formación básica de los niños y jóvenes en los países del Tercer Mundo, la construcción de infraestructuras adecuadas y seguras, la provisión de equipamiento escolar, y la mejora de la formación y condiciones del profesorado

7ª.- Desarrollo de campañas de sensibilización y apoyo a las obras socioeducativas lasalianas entre los alumnos de nuestros centros educativos, los claustros de profesores, las AMPAS, y las Asociaciones de Antiguos Alumnos.

8ª.- La participación en foros y organización de entidades de acción social.

9ª.- La formación de educadores y voluntarios lasalianos vinculados a los centros y obras socioeducativas.

10ª.- La participación en las actividades de la Coordinadora de las obras socioeducativas de La Salle, en el Distrito ARLEP (Asociación de las Regiones Lasalianas de España y Portugal).

11ª.- La gestión de recursos económicos provenientes de entidades públicas o de personas privadas, físicas o jurídicas, para la financiación de proyectos socioeducativos en el ámbito lasaliano.

12ª.- La coordinación de los Centros y obras de socioeducativas e intervención sociofamiliar de La Salle, en el Sector Valencia-Palma.

#### **Art. 9.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



#### **Art. 10.- Determinación de los beneficiarios**

1.- La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### **Art. 11.- Destino de las rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

## **TITULO TERCERO: DEL PATRONATO**

### **Art. 12.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Art. 13.- Composición del Patronato**

1.- El Patronato estará compuesto por 7 miembros. Serán patronos natos o por razón del cargo el Hermano Visitador Auxiliar del Sector Valencia-Palma de los Hermanos de las Escuelas Cristinas, el Director/a de la Red del Sector Valencia-Palma, y el Gerente del Sector Valencia-Palma. El primer Patronato será designado en la escritura de constitución.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3.- Los miembros del Patronato, a excepción del Director/a de la Red del Sector Valencia-Palma y del Gerente de la Red del Sector Valencia-Palma, deberán tener la condición de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

4.- El cargo de Patronos que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

### **Art. 14.- Duración del mandato**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante 5 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.



Los Patronos, que cesen por el transcurso de su mandato, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución

**Art. 15.- Nombramiento y sustitución de Patronos**

1. El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato, *excepto en el caso de los Patronos natos, que serán sustituidos por las personas que les sustituyan en los cargos por los que han sido designados.*
2. Producida una vacante, en la primera reunión que celebre, el Patronato designará una persona para cubrirla.
3. El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.
4. Los acuerdos para nombrar patronos requieren que sean aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

**Art. 16.- Aceptación del cargo de Patrono**

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada por notario, o en documento público o en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el

**Patronato.** El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 17.- Cese de los patronos**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica, en caso de tratarse de personas jurídicas
- b) por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquier medio y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros natos del Patronato.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidades en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) por el transcurso del período de mandato
- g) por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de las circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato, por un número de votos igual al requerido para el nombramiento de nuevos patronos.
- h) por ausencia reiterada a las reuniones del Patronato.
- i) "Por la pérdida, voluntaria o forzosa de la condición de Hermano de las Escuelas Cristianas, en el supuesto que este requisito haya sido necesario para su nombramiento como miembro del Patronato."





2.- La renuncia puede llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Art. 18.- Organización del Patronato**

Corresponderá el cargo de Presidente del Patronato al Hermano Visitador Auxiliar del Sector Valencia-Palma, debiendo designarse de, entre los miembros del Patronato, un Vicepresidente. Al mismo tiempo el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

#### **Art. 19.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde:

- a) Acodar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del Orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiere otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

#### **Art. 20.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, de enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 21.- El Secretario**

1.- Son funciones del Secretario:

- a) Ejecutar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaria corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

2.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 22.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al



Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad
- d) Nombrar y revocar apoderados generales o especiales.
- e) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y Acordar la apertura y cierre de sus centros, servicios, oficinas, sucursales y delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de las Fundación en los casos previstos por la Ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas y anticresis, de bienes muebles é inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar la adquisición de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es

adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo de entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que le correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando, y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos su trámites, instancias e incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.



- s) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### **Art. 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, salvo que, por cuestiones de extraordinaria urgencia, deba realizarse una reunión extraordinaria del Patronato, en cuyo caso, la convocatoria podrá realizarse con sólo 2 días de antelación, utilizando, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

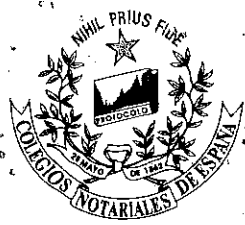
En el caso de reunión extraordinaria del Patronato, el primer punto del orden del día será el debate y votación de la existencia

justificada de la urgencia de la convocatoria. Bastará para adoptar el acuerdo el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes o representados.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### **Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, y siempre que se encuentren presentes al menos 4 de ellos, entre los que deberá estar el Presidente, o Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, el Patronato elegirá un presidente de la reunión de entre los asistentes. Asimismo deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior.
2. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente que haga sus veces, tendrá voto de calidad.
3. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:
  - a) La reforma o modificación de los estatutos.



- b) Determinación del número de patronos de la fundación.
- c) Designación de nuevos patronos, y cargos en el Patronato.
- d) Cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
- e) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- f) Fusión y extinción de la Fundación.

4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de Actas, y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 25.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

Son obligaciones de los patronos:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

- e) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

#### **Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función. Sin embargo, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

2.- Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **TITULO CUARTO: OTROS ORGANOS**

#### **Art. 28.- El Director**

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.





2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité ejecutivo, ejecutar el Plan de Actividades y gestionar el Presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos, administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, salvo que tenga la condición de Patrono, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato. Su presencia, en caso de no reunir la condición de Patrono, no será tenida en cuenta a la hora de los quórums requeridos en los presentes Estatutos.

#### **Art. 29.- El Consejo Asesor**

1. A propuesta del Presidente de la Fundación, y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor, el Presidente de la Fundación, el Director de la Fundación, aquellas personas que ostenten la dirección de cada una de las obras socioeducativas de La Salle en el Sector Valencia-Palma, y aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, o persona en quien delegue, actuando como Secretario, el miembro que el Consejo Asesor elija por mayoría simple de entre sus miembros.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta a la adopción de acuerdos, sino que tiene un carácter consultivo, y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasiona.

En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y la Cuenta de Resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la Memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección, y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

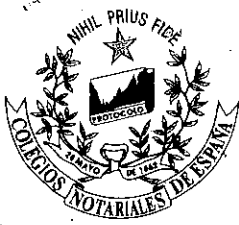
## **TITULO SEXTO: MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION**

### **Art. 36.- Modificación de estatutos**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



#### **Art. 37.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 38.- Extinción de las Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 39.- Liquidación y adjudicación del haber**

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución; a la consecución de aquellos y, además, que tengan consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

